ging a mala a light of this

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en enálogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piezo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria seran todos aquellos con los que España man-

there relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarlos deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la constitión realista.

ción, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá conster la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen (le reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículos sexto. Se textos este conección para un parieda de

miento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de enero de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

vado ninguna exportación al amparo de la misma. Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Articulo noveno.—La Dirección General de Exportación podrà dictar les normes que estime adecuadas para el mejor desenvol-

dictar les normes que estante acecuadas para el mejor descrivo-vimiento de la presente concesión:
Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instan-cia del particular, podrán modificarse los extremos no esencia-les de la concesión, en fecha y modos que se juzgue nece-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE PONTANA CODINA

DECRETO 813/1971, de 3 de abril, por el que se concede a la firma «Material Clínico, S. A.s., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripa de vacuno salada, por ex-portaciones de hilo de catgut, simple y crómico, es-terilizado.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semiclaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares serrotaristica que las utilizados en la formicación de material de materi características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado

La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-cha Ley y les Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma aMaterial Clinico. Sociedad Anónimas, con domicilio en carretera de Tarrasa, sin número de Rubi (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas de vacuno saladas (P. A. cero cinco punto cero cuatro punto A punto dos), empleadas en la fabricación de hilo de catgut, simple y crómico esterilizado, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que nor cada cien metros lineales de hilo de catgut exportados, de los calibres y anchos que se especifican a continuación, podrán importarse las siguientes cantidades:

Hito de catgat, en met.os li- nesies	Calibase	Cantidades a reponer, en metros lineales	
	Culibres, en mm	Anchura 16 mm	Anchura 12 mm
Por cada 100 Por cada 100 Por cada 100 Por cada 100	Dei 4 al 10	94 144	ó 58 6 125 6 192 ó 250
Por cada 100 Por cada 100 Por cada 100 Por cada 100 Por cada 100	Del 34 al 40	231 281 337 394	6 398 6 375 6 450 6 525 6 583
Por cada 100 Por cada 100	Dei 74 el 80	481	6 642 6 700

No existen pérdidas (mermas y subproductos de ninguna class)

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que a la misma competen.

peten.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán equellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a mertos, zonas o denósitos fran-

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fran-cos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposi-

ción, en analogas condiciones que los destinados al extranjero. Artículo quinto—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las expor-

taciones respectivas.

Los países de origen de la merconcia a importar con franquicia arancelería serán todos equellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia aran-

rara obtener la neencia de importación con franquicia gran-celaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportu-na certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida. En todo caso, en las solicitudes de importación deberá con-tar la feche del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposión, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidedes de mercancias a importar con franquicia aran-Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aradcelaria a que deben dar derecho para les exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más
limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de
cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en
el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el freinta y uno de enero de mil novecientos setenta hasta la eludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos resenta y tres (aBoletín Oficial del Estado» del día dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un eño para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el aBoletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición

Artículo noveno. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas pera el mejor desen-

volviniento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerlo de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA